Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°.....491.....

REF: AS E6-2023-49876-ae s/ "Convenio de Provisión de Reactivos ente el Ministerio de Salud Publica - ARI Diagnóstico".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA GENERAL – DRA. PISARELLO ROCIO S.

SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención respecto del Proyecto de Convenio a celebrarse entre el Ministerio de Salud Pública y la firma ARI División Diagnósticos del Ing. Andrés R. Ivern SRL (e-parte 38).

I.- Así en e-parte 1 obra Nota presentada en fecha 12 de Septiembre del año 2023 por la Directora de la Dirección de Laboratorios del Ministerio de Salud, solicitando la realización de un Convenio entre el Ministerio de Salud Pública y la y la firma ARI División Diagnósticos del Ing. Andrés R. Ivern SRL para la provisión de reactivos de laboratorios Marcas Abbott y Stago que serán utilizados en equipos-Automatizados para Hematología y Hemostasia, Analizadores de Química Clínica, Inmunoserología, en formato de sistemas cerrados – los mismos suministrados por la firma que acredita exclusividad. La Directora motiva el pedido en que dichas marcas garantizan una mejor reproducibilidad y trazabilidad en los procesos. Asimismo ante la inexistencia de sustitutos convenientes para operar con los instrumentos que se encuentran instalados en los diferentes laboratorios, no pudiendo ser satisfecha la necesidad con otros productos de una marca diferente.

En e-parte 2 se adjunta primer proyecto de convenio y en e-parte 4/7 se acompaña presupuesto elaborado por la firma ARI División Diagnósticos del Ing. Andrés R. Ivern SRL.

En e-parte 8 y 24 obra certificado de Exclusividad a favor de la firma ARI División Diagnósticos del Ing. Andrés R. Ivern SRL como único distribuidor autorizado para proveer productos y servicio técnico a los instrumentos marca Abbott en la Provincia del Chaco, y en e-parte 9 certificado de Exclusividad de la marca Stago expedido a la misma firma.

En e-parte 14 obra dictamen emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud concluyendo que no existe objeción alguna al Proyecto de Convenio.

En e-parte 18 obra intervención de Contaduría General de la Provincia del Chaco sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-parte 19 intervino la ex Subsecretaría de Política Económica sin objeciones y en e-parte 21 la Subsecretaria de Promoción de la Salud y Prevención de enfermedades otorga el visto bueno a la medida.

En e-parte 32/33 interviene la Directora de la Dirección de Laboratorios del Ministerio de Salud, adjuntando informe y precios actualizados a mayo del 2024 de los insumos a contratar.

Se adjunta en e-parte 38 por la Subsecretaria de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades nuevo proyecto de Convenio con precios actualizados, solicitando nueva factibilidad.

La Unidad de Planificación Sectorial emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna en e-partes 42/43.

En e-parte 47 este Órgano Asesor emitió providencia N°601/24 por el cual se solicitó el aval del titular de la Cartera Ministerial y nueva intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud respecto al encuadre pretendido en el último proyecto.

Así, en e-parte 49 interviene nuevamente la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones. Y en e-parte 51 se adjunta constancia de rubrica del Ministro al Proyecto final (en e-parte 38).

II.- Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida. Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

De las constancias agregadas al presente, surge que el proyecto de convenio se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133. e) y d) de Administración Financiera que establece: "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc e) Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten", e inc d) "La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones;

Así, por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

Al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

De esta manera y, con el fin de dar continuidad a la prestación de los servicios de laboratorios, es que se habilita la utilización de medios extraordinarios que permitan el correcto funcionamiento de los nosocomios médicos y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, como así también, el dictado de los instrumentos legales analizados, utilizando herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo obrar público.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrados.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a)

establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto de convenio adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas, más si tenemos en cuenta que el objetivo principal del convenio en mención recae en la provisión de reactivos de laboratorios para la Dirección de Laboratorios del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III. En consecuencia atento al marco normativo establecido en el convenio traído a opinión y normativa aplicable, si bien la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud no efectúa observaciones al encuadre pretendido en el proyecto de convenio traído a consideración, corresponde a este Órgano Asesor analizar la normativa citada.

El decreto N° 163/2023 declara la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 26 de diciembre de 2023, en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Por su parte, el decreto N° 81/2024, modifica el art. 3° del decreto N° 163/23, quedando todas las contrataciones y adquisiciones que se efectúen encuadradas en el art. 133° inc. d) de la ley N° 1092-A de Administración Financiera. Asimismo, amplía el término de la Emergencia Epidemiológica Sanitaria y Ambiental de ciento ochenta (180) días a un (1) año en todo el territorio de la Provincia del Chaco. En su art. 4°, faculta al Ministro de Salud Pública, mientras dure la declaración de emergencia sanitaria, a contratar en el marco del art 133° inc. d) de la ley Nº 1092-A, hasta el tope presupuestario de las partidas correspondientes.

Debe tenerse presente que conforme el Dec. N°163/23, modifc. por N°81/24 la excepción prevista en dichos instrumentos resulta derivada de la Emergencia Epidemiológica Sanitaria y Ambiental no encontrando este órgano asesor vinculación con el objeto de la contratación, por lo que se sugiere enmarcar el convenio en el presupuesto de único proveedor conforme lo previsto en el inc e) de la Ley 1092-A según los informes de exclusividad aportados, e informes de la Dirección de Laboratorios

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

que manifiesta la necesidad de su contratación por contar con equipos en comodatos de la misma marca y ante inexistencia de sustitutos convenientes.

Por lo expuesto, en atención a lo reseñado, encuadrándose la medida en el marco legal reseñado este órgano asesor no encontraría impedimento para la prosecución del trámite.

Con las correcciones y reformulaciones del caso remita las presentes actuaciones para intervención de Fiscalía de Estado conforme los términos del art. 6 inc b) Ley N°1940-A.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

26 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO